



Estado Plurinacional de Perú
Ministerio de Salud

Resolución Ministerial N° 0577

12 SEP 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I del Artículo 35, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Parágrafo II del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado regulará, vigilará y controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud de acuerdo a norma.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013), vigente por disposición del Inciso k) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, establece que las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo I del Decreto Supremo N° 108 de 1 de mayo de 2009, determinan que tiene por objeto ese decreto el de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas, así como incluir entre los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de las entidades públicas, la obligatoriedad de adquirir ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales.

Que, los Incisos a), b), d), e) y f) del Parágrafo I del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, determinan que las instituciones públicas desconcentradas son creadas por Decreto Supremo, con las características de que se encuentran bajo dependencia directa del Ministro del Área y pueden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del Ministerio; no cuentan con un directorio y el Ministro es la máxima autoridad; su patrimonio pertenece el Ministerio del área; no tiene personalidad jurídica propia; tiene independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio; y están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio y es designado mediante resolución ministerial. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero del 2009, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, la de emitir resoluciones ministeriales.

Que, el inciso a) del Artículo 9 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial N° 965 de 11 de agosto de 2015, establece dentro de las obligaciones de los servidores públicos el de conocer y cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Estatuto del Funcionario Público y sus Reglamento, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, Reglamento Específico, Manuales de organización y Funciones, el Reglamento Interno de Personal, Instructivos y demás disposiciones legales que norman las funciones, atribuciones y actividades del Ministerio de Salud, así como de las que regulan la conducta del servidor público.

Que, mediante Nota Interna con CITE:MS/DGAA/NI/001058/2018 de 27 de agosto de 2018, la Lic. Lorena Ticona Arias, Directora General de Asuntos Administrativos, pone en conocimiento el Informe Técnico que otorga la viabilidad técnica para la aplicación del Reglamento Interno para la Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo del Ministerio de Salud, mismo que se constituye en un instrumento normativo interno que regulará los lineamientos mínimos para la dotación de uniforme, ropa de trabajo y todo lo concerniente a esos temas, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante el Informe Técnico MS/DGAA/UF/PPTO/IT/208/2018 de 30 de agosto de 2018, el Lic. Williams Ciro Puma Aguilar, Responsable del Área de Presupuestos, en sus conclusiones y recomendaciones determina que el Área de Presupuesto considera viable la emisión del Reglamento Interno para la Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo del Ministerio de Salud, toda vez que las Unidades Organizacionales de esta Cartera de Estado tienen presupuesto asignado para su ejecución con cargo a la partida de gasto 333-Prendas de Vestir.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Que, mediante el Informe Técnico MS/DGAA-UA/II/96/2018 de 22 de agosto de 2018, la Lic. Doris Lilian Cano Escalera, Jefe de la Unidad Administrativa, y el Lic. Ariel Molina Pimentel Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su conclusión y recomendación determinan que la elaboración y aprobación del Reglamento Interno para Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo del Ministerio de Salud, es técnicamente viable y aplicable a las funciones y tareas que cumple esta Cartera de Estado.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/IL/1031/2018 de 30 de agosto de 2018, recomienda al Señor Ministro de Salud, emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el documento **REGLAMENTO INTERNO PARA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE SALUD**, en sus VII Capítulos, 18 Artículos y 3 Disposiciones Finales, conforme al texto adjunto que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier Resolución o documento contrario a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, por su Unidad Administrativa, queda a cargo de la socialización, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

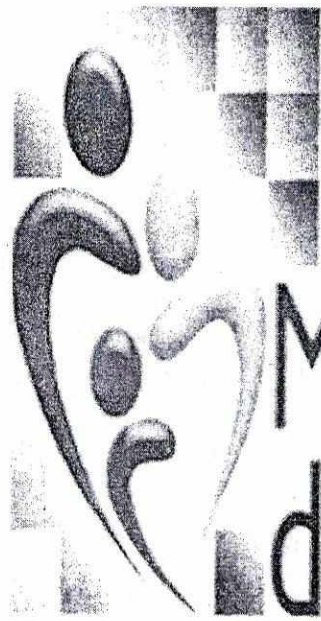
Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
Ministerio de Salud

[Firma]
Lucas Choque Apaza
VICEMINISTRO DE MEDICINA
TRADICIONAL E INTERCULTURALIDAD
Ministerio de Salud

[Firma]
Dr. Rodolfo E. Acabado Benavides
MINISTRO DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





MINISTERIO de SALUD

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO INTERNO PARA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE SALUD

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GESTIÓN 2018



ÍNDICE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.	Objetivo	1
Artículo 2.	Marco Legal.....	1
Artículo 3.	Previsión Legal	2
Artículo 4.	Principios	2
Artículo 5.	Ámbito de Aplicación.....	2
Artículo 6.	Definiciones.....	3
Artículo 7.	Revisión y Actualización del Reglamento.....	3

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y OTROS ADITAMENTOS Y/O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 8.	Características.....	3
Artículo 9.	Clasificación.....	4

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y OTROS ADITAMENTOS Y/O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 10.	Especificaciones Técnicas	5
--------------	---------------------------------	---

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 11.	Responsabilidades en la Aplicación y Ejecución del Reglamento.....	5
--------------	--	---

CAPÍTULO V

DOTACIÓN Y REPOSICIÓN

Artículo 12.	Frecuencia de Dotación	7
Artículo 13.	Dotación	7
Artículo 14.	Reposición	8

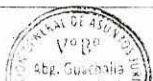
CAPÍTULO VI

USO, CONTROL, CUSTODIA, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15.	Del Uso.....	8
Artículo 16.	Custodia.....	8
Artículo 17.	Prohibiciones	8
Artículo 18.	Sanciones	9

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Obligatoriedad.....	9
Disposición Final Segunda.- Vigencia y Difusión	9
Disposición Final Tercera.- Modificación.....	9



REGLAMENTO INTERNO
DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento, se constituye en un instrumento normativo y regulador para la dotación, asignación, uso y reposición de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, para el personal del Ministerio de Salud, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad y enmarcada en la normativa vigente.

Artículo 2.- Marco Legal

El marco legal de referencia utilizado para la elaboración del presente reglamento interno es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en fecha 7 de febrero del 2009.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 2009 "Ley de Administración y Control Gubernamental".
- c) Ley General de Trabajo, Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley el 8 de diciembre de 1942.
- d) Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- e) Artículo 20 de la Ley N° 396 Modificaciones al PGE gestión 2013, vigente conforme la Ley N° 856 de 28 de noviembre 2016 del Presupuesto General del Estado 2017.
- f) Ley N° 1006 de fecha 20 de diciembre 2017, Del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, en su disposición Final Cuarta deja en Vigencia la aplicación del Artículo 20 de la Ley N° 396.
- g) Ley N° 2027, Ley del Estatuto del Funcionario Público, del 27 de octubre de 1999.
- h) Decreto Supremo N° 0181 de 20 de junio 2009, con sus modificaciones, que aprueba las "Normas Básicas del Sistema de Administración de bienes y servicios"
- i) Decreto Supremo N° 0108 de 1 de mayo de 2009, relativo al cumplimiento de la normativa relacionada con la Higiene, Seguridad ocupacional y bienestar, de cumplimiento de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.



- j) Resolución Ministerial N° 527/09 de fecha 2 de agosto 2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- k) Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Previsión Legal

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en el marco legal vigente y en base a criterios técnicos relacionados a la dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, dentro lo dispuesto en norma vigente en el país.

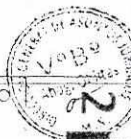
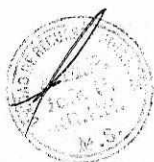
Artículo 4.- Principios

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Buena fe.**- Se presume el correcto y ético actuar del personal del Ministerio de Salud.
- b) **Eficacia.**- La dotación de "uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal", debe coadyuvar a cumplir con los objetivos y metas institucionales programadas.
- c) **Eficiencia.**- La dotación de "uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal", debe de realizarse oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles, optimizando el uso de los recursos económicos del Ministerio de Salud.
- d) **Equidad.**- El personal del Ministerio de Salud, tienen derecho a la dotación sin discriminación de uniformes y ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal según esta sea necesaria.
- e) **Responsabilidad.**- En los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición, manejo, disposición y utilización de "uniformes y ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal", el personal del Ministerio de Salud verificará la observancia de la normativa vigente, debiendo asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones.
- f) **Transparencia.**- Los procesos de manejo, disposición, dotación y uso de "uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal" al personal del Ministerio de Salud, serán públicos y transparentes, los documentos e información deben estar disponibles de manera oportuna y completa.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación

Están sujetos a las disposiciones del presente reglamento el personal de planta, personal



eventual y Consultores Individuales de Línea según la naturaleza de su trabajo de las diferentes unidades y/o áreas organizacionales, incluidas la Entidades Desconcentradas, que ahora en adelante se denominaran personal del Ministerio de Salud. Siempre y cuando así lo disponga las condiciones de sus contratos para el caso del personal eventual y Consultores Individuales de Línea.

Artículo 6. - Definiciones

- a) **Dotación.**- Es la entrega de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, que se otorga al personal del Ministerio de Salud.
- b) **Otros aditamentos y/o equipo de protección personal.**- Conjunto de elementos y dispositivos de uso personal, diseñado específicamente para proteger la integridad física del personal del Ministerio de Salud, contra accidentes, enfermedades y otros factores que pudieran ser causados por las actividades de trabajo.
- c) **Ropa de Trabajo.**- Prenda de vestir otorgada al personal dependiente del Ministerio de Salud; adquirida y/o confeccionada bajo normas específicas vigentes de resistencia, calidad y diseño, para las funciones que desarrolla, considerando la particularidad de la función a desarrollar, atención al público, las condiciones climáticas, región geográfica entre otros y que proteja de la exposición a riesgos en el desempeño de sus actividades.
- d) **Uniforme.**- Es la vestimenta (saco, chaqueta, camisa, blusa, polera, chamarra y otros de similares características) de identificación institucional, otorgada al personal dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Revisión y Actualización del Reglamento

La Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con las unidades y/o áreas organizacionales del Ministerio de Salud, cuando corresponda, revisará y actualizará el presente Reglamento.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y OTROS ADITAMENTOS Y/O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 8.- Características

Las características del uniforme deberán ser mínimamente las siguientes:

- a) **Logo:** debe de ser visible, plenamente identificado y respetando el formato Institucional.
- b) **Colores institucionales:** mismos que deberán ser definidos en protocolos emitidos

en coordinación con la Unidad de Comunicación.

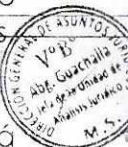
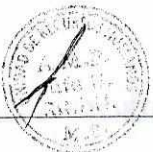
Las características de la Ropa de Trabajo, deberán ser las siguientes:

- a) **Logotipo:** debe ser visible, plenamente identificado y respetando el formato Institucional (en lo posible todas las prendas deben llevar el logo).
- b) **Colores:** mismos que deberán ser definidos por la Unidad Solicitante en coordinación con la Unidad de Comunicación.

Artículo 9.- Clasificación

- I. De los uniformes son:
 - a) Uniforme para eventos cívicos.- Dicho uniforme deberá ser definido en protocolos emitidos por la Unidad de Comunicación, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
 - b) Uniforme para otros eventos no cívicos (ferias, talleres, seminarios, entre otros).- Dicho uniforme deberá ser definido en protocolos emitidos por la Unidad de Comunicación.
 - c) Uniformes de uso institucional.- Dicho uniforme deberá ser definido en protocolos emitidos por la Unidad de Comunicación en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- II. De la ropa de trabajo y/u otros aditamentos y/o equipo de protección personal de acuerdo a las condiciones mínimas de seguridad requeridas de la actividad se clasificarán de acuerdo a los agentes contaminantes siguientes:
 - a) Agentes contaminantes físicos: Entre los más comunes están el ruido y las vibraciones, iluminación, radiación, bajas temperaturas, temperaturas extremas, humedad, calor y presión atmosférica, entre otros.
 - b) Agentes contaminantes químicos: Se pueden encontrar en estado sólido, líquido o gaseoso. Estos son: polvos, humos, gases y vapores, entre otros.
 - c) Agentes contaminantes biológicos: Contaminan el medio ambiente y pueden provocar enfermedades infecciosas o parasitarias. Los más comunes son microbios, insectos, bacterias, virus, hongos, parásitos, fluidos corporales entre otros.
 - d) Agentes contaminantes ergonómicos: Se pueden considerar contaminantes ergonómicos a aquellos que son capaces de generar una serie de trastornos o lesiones (interacción entre el trabajador y el trabajo). Tales como: posturas, esfuerzos, movimientos repetitivos, manipulación de cargas, ritmo de trabajo.

La unidad y/o área organizacional del Ministerio de Salud, para la adquisición deberá



de incluir en su informe justificativo a cuál(es) de los agentes se asocia la ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal.

CAPITULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y OTROS ADITAMENTOS Y/O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 10.- Especificaciones Técnicas

Para la confección y/o adquisición, el contenido mínimo de las especificaciones técnicas de los uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, deberán responder al fin para el cual sean requeridas, debiendo detallar de manera clara, completa y concisa, las características, cantidad, tipo de material, talla, accesorios, normas de calidad y otros incluyendo información requerida en el D.S. 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, considerando en todo momento las normas vigentes relacionadas a la higiene y seguridad ocupacional y bienestar.

Asimismo, se considerará la oferta existente dentro del mercado nacional tomando en cuenta como prioridad la Industria Nacional.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- Responsabilidades en la Aplicación y Ejecución del Reglamento

Son responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, las siguientes instancias:

I. Dirección General de Asuntos Administrativos:

- a) Recibir las solicitudes de las unidades y/o áreas organizacionales, que se constituyen en la Unidad Solicitante.,
- b) Validar el requerimiento efectuado a través de la Unidad de Recursos Humanos, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades de los mismos, para dar el Vº.Bº. y continuidad al proceso de adquisición.

II. Unidad Financiera:

- a) Establecer la existencia de recursos presupuestarios – financieros necesarios de acuerdo a requerimiento y si corresponde emitir la respectiva certificación presupuestaria.

III. Unidad Administrativa:

- a) Dentro del marco normativo dispuesto en el D.S. 0181 y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – RE-SABS, ejecutar los procesos de contratación.

IV. Unidad de Comunicación:

- a) Aprobar y Coordinar con las unidades y/o áreas organizacionales, para el diseño y/o otras características necesarias según protocolos de Imagen Institucional.
b) Dar el visto bueno a las solicitudes en el cumplimiento de la Imagen Institucional aprobada y vigente.

V. Unidad Solicitante: Conforme lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – RE-SABS.

- a) Efectuar el análisis de las necesidades referentes a la dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal.
b) Estimar los recursos necesarios para atención de los requerimientos previstos en el presente reglamento, dentro de las partidas de gasto correspondientes y asegurar su incorporación.
c) En coordinación con la Dirección General de Planificación, realizarán tareas de programación y planificación, inscribiendo los recursos en el Programa Operativo Anual (POA) de cada gestión, en las partidas presupuestarias correspondientes, con la finalidad de garantizar la dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal.
d) Estimar la cantidad de acuerdo al personal de su dependencia que requiera de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, de acuerdo a la naturaleza de su trabajo. Debiendo considerar una cantidad razonable para reposición por siniestros, por rotación de personal y otros.
e) Elaborar Informe técnico que mínimamente establezca: La identificación y justificación de la función a desarrollar (atención al público, condiciones climáticas, riesgos, etc.), estableciendo las condiciones mínimas requeridas de seguridad para la actividad a desarrollar, entre otros. Debiendo adjuntar la lista de cargos del personal beneficiario.
f) Remitir a la Dirección General de Asuntos Administrativos, el requerimiento de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, para su aprobación respectiva, adjuntando la documentación establecida dentro del marco normativo dispuesto en el D.S. 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
g) Capacitar antes de la dotación, el uso de los uniformes y/o ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal.



H.



- h) Emitir las actas de entrega de dotación y compromiso de buen uso de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, y presentar el descargo correspondiente dando conformidad del mismo a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- i) Supervisar el correcto uso de los uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, asegurando el cumplimiento del presente Reglamento, Instructivo y/o Circulares relacionados.
- j) Informar a la Dirección General de Asuntos Administrativos/ Unidad de Recursos Humanos, las observaciones por mal uso de la dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, a fin de aplicar las sanciones que correspondan.

Para las Entidades Desconcentradas del Ministerio de Salud, los responsables serán las unidades equivalentes a los descritos en este capítulo.

CAPITULO V

DOTACIÓN Y REPOSICIÓN

Artículo 12.- Frecuencia de Dotación

Se realizará la dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal una vez al año. En caso de realizarse más de una vez la dotación, esta se realizará de manera excepcional y debidamente justificado de acuerdo a las necesidades operativas del trabajo, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 13.- Dotación

La dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, se realizará a la incorporación del personal del Ministerio de Salud, de acuerdo a disponibilidad y programación de cada unidad y/o área organizacional.

La dotación de ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, excepcionalmente se podrá realizar a otro personal no dependiente del Ministerio de Salud, siempre y cuando la unidad y/o área organizacional cuente y justifique con la normativa vigente de respaldo, para la ejecución de programas y/o campañas de salud como parte de la implementación de políticas del Nivel Central.

La dotación se efectuará mediante Acta de Entrega, que mínimamente cuente con la siguiente información:

- La unidad y/o área organizacional
- Nombre, Cargo y Cedula de Identidad del personal beneficiario

- Fecha de dotación
- Observaciones para identificar si es dotación o reposición
- Firmas y sello del personal que realiza la entrega y del que recibe.

Artículo 14.- Reposición

- a) La reposición se hará de manera anual de acuerdo a las características o naturaleza del trabajo, por desgaste del uniforme, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal.
- b) Corresponderá la reposición sin costo para el personal del Ministerio de Salud, cuando la pérdida o inutilización se produzca por siniestro previa presentación de un informe sobre las circunstancias del siniestro con el Visto Bueno de su inmediato Superior.
- c) No aplicará la reposición por parte del Ministerio de Salud, en caso de pérdida por parte del personal.

CAPITULO VI

USO, CONTROL, CUSTODIA, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Del uso

El uso debe enmarcarse a lo establecido en la capacitación y normativa disponible para ello.

El uso de los uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal es de carácter individual y obligatorio de acuerdo al fin para el cual fueron requeridas y otras actividades en las que el Ministerio de Salud requiere contar con presencia del personal.

Artículo 16.- Custodia

El personal del Ministerio de Salud, que reciba la dotación de uniformes, ropa trabajo y/o equipos de protección personal, asumirá la responsabilidad por el debido resguardo y custodia.

Artículo 17. - Prohibiciones

- a) El uso de los uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, para fines distintos al ejercicio de sus funciones y/o actividades para las que se les fueron dotadas.
- b) Permitir el uso de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal a terceras personas ajenas a la institución.



- c) Realizar la venta de manera parcial o total de los uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal.

Artículo 18. - Sanciones

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el Reglamento Interno de Personal y disposiciones conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Obligatoriedad

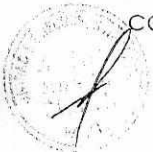
El cumplimiento del Reglamento de dotación de uniformes, ropa de trabajo y otros aditamentos y/o equipos de protección personal, es de carácter obligatorio, para todo el personal del Ministerio de Salud incluidas las Entidades Desconcentradas, quienes no podrán alegar el desconocimiento o ignorancia del mismo luego de su puesta en vigencia.

Disposición Final Segunda.- Vigencia y Difusión

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de ser aprobado mediante Resolución Ministerial y su difusión se realizará por parte de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Disposición Final Tercera.- Modificaciones

El presente Reglamento, podrá ser modificado total o parcialmente, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.



Handwritten signature or initials.

